

# MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

# RECIBIDO

#### CONTRALORÍA GENERAL

TOMA DE RAZÓN

# **RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO								
DEP. T. R. Y REGIST.								
DEPART. CONTABIL.								
SUB DEP. C.CENTRAL								
SUB DEP. E.CUENTAS								
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.								
DEPART. AUDITORIA								
DEPART. V.O.P., U. y T.								
SUP DEP. MUNICIP.								
REFRE	NDAC:	<u> IÓN</u>						
REF. POR \$		novini de la companio						
IMPUTAC								
ANOT. POR \$								
IMPUTAC.								
DEDUC. DTO								
Proceso SSD N°								

# PCL/RAS/PCJ/pcj

Expedientes ND-0701-3189/ ND-0701-3192/ ND-0701-3266/

Proceso SSD N°\_13530631 ✓

#### **AGUAS SUPERFICIALES**

**REF.:** Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del Arroyo de Llolli, Comuna de Molina, Provincia de Curicó, Región del Maule.

TALCA, 1 2 NOV. 2019

# D.G.A. Región del Maule (Exenta) N° \_\_\_\_\_531\_/

#### **VISTOS:**

- La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Exploenergías Limitada, de fecha 07 de diciembre de 2010; /
- 2) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Perth Investment S.A. (actualmente Exploraciones Hídricas SpA), de fecha 30 de noviembre de 2010;
- 3) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Aguas de Santiago S.A., de fecha 20 de abril de 2011;
- 4) El Informe Técnico DARH N°368/2017, de fecha 22 de agosto de 2017, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, Región del Maule;
- 5) El Informe Técnico Complementario DARH Nº 298/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, Región del Maule;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso1º, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 142 y siguientes;
   300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 8) El Decreto Supremo Nº 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
- La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución Exenta RA N° 116/7/2019 de 07 de enero de 2019; y

#### CONSIDERANDO:

- QUE, mediante presentación de fecha 20 de abril de 2011, AGUAS DE SANTIAGO S.A., solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 2,5 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Arroyo de Llolli, en un punto definido por las coordenadas UTM (metros) Norte: 6.082.785 y Este: 356.835, y restituidas en el punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.084.125 y Este: 356.680, todas referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, huso 19, con un desnivel de 540 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 1.340 metros, ubicadas en la provincia de Curicó, Región del Maule, dando origen al expediente administrativo ND-0701-3266 (solicitud N° 3).
- QUE, mediante presentación de fecha 30 de noviembre de 2010, PERTH INVESTMENT S.A., hoy EXPLORACIONES HÍDRICAS SpA, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 3,0 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el arroyo de Liolli, en un punto definido por las coordenadas UTM (metros) Norte: 6.082.175 y Este: 356.575, restituido en las coordenadas UTM (metros) Norte: 6.084.100 y Este: 356.600 ambas referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19, con un desnivel de 575 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 1.925 metros, en la provincia de Curicó, Región del Maule, dando origen al expediente administrativo ND-0701-3192;
- **QUE,** mediante presentación de fecha 07 de diciembre de 2010, **EXPLOENERGÍAS LIMITADA**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 2.500 litros por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Arroyo de Llolli, en un punto definido por las coordenadas UTM (metros) Norte: 6.082.785 y Este: 356.835, y restituidas en el punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.084.125 y Este: 356.680, todas referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, huso 19, con un desnivel de 540 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 1.340 metros, ubicadas en la comuna de Molina, provincia de Curicó, Región del Maule, dando origen al expediente administrativo **ND-0701-3189**;
- **QUE,** conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección general de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.
- **5.- QUE,** el Informe Técnico DARH Nº 368/2017, de fecha 22 de agosto de 2017, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el Arroyo de Llolli, derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo y de ejercicio eventual y continuo por los caudales expresados en metros cúbicos por segundo y con la distribución mensual que se detalla en la siguiente tabla (disponibilidad en el punto de captación restrictivo):

CAUDALES (m³/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NUC	JUL	AGO	SEP	OET	NOV	DIC
Q Permanente	0,340	0,216	0,160	0,159	0,163	0,200	0,247	0,254	0,321	0,610	1,054	0,764
Q Eventual	2,442	1,060	0,524	0,384	1,410	1,797	1,103	1,010	0,804	0,790	1,176	2,498

- 6.- QUE, las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos ND-0701-3189, ND-0701-3192 y ND-0701-3266 (solicitud N° 3), que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del Arroyo de Llolli, alcanzan un caudal de 8 metros cúbicos por segundo, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, no existiendo caudales disponibles para satisfacer las tres solicitudes de manera simultánea.
- **7.- QUE,** considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en el Arroyo de Llolli es de 2,5 metros cúbicos por segundo, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario DARH N° 298/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, las siguientes cuotas de remate, expresadas en metros cúbicos por segundo.

### 1º Cuota de Remate:

CAUDALES (m³/s)	ENE	MEE	MAR	ABR	MAY	אטנ	JUL	AGO	SEP	ост	NOV	DIC
Q permanente	0,340	0,216	0,160	0,159	0,163	0,200	0,247	0,254	0,321	0,610	1,054	0,764
Q eventual	2,160	1,060	0,524	0,384	1,410	1,797	1,103	1,010	0,804	0,790	1,176	1,736

#### 2º Cuota de Remate:

CAUDALES (m³/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ост	NOV	DIG	
eventual	0,282	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,762	ĺ

#### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivo, de aguas superficiales y corrientes del Arroyo de Llolli, de ejercicio permanente y continuo, eventual y continuo, en la provincia de Curicó, Región del Maule, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:
  - 1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes del Arroyo de Llolli, podrán concurrir las solicitantes: Exploenergías Limitada, Exploraciones Hídricas SpA y Aguas de Santiago S.A., el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.
  - 1.2.- Por encontrarse las solicitudes de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, objeto del remate, dentro de una zona fronteriza, procede la autorización a que se refiere el artículo 5° del DFL N° 83 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual consta en oficios Of. Público RR.EE. Difrol N° F-366 de fecha 23 de marzo de 2011, N° F 1132, de 01 de septiembre de 2011 y N° F-1537, de 18 de noviembre de 2011.
  - **1.3.-** Acumúlense los expedientes ND-0701-3189, ND-0701-3192 y ND-0701-3266, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, que originaron el presente remate.
  - **1.4.-** El aviso de remate será redactado por la Sra. Directora Regional de la Región

del Maule y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Maule, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta.

- 1.5.- La subasta se efectuará en dependencias de la Dirección General de Aguas de la Región del Maule, ubicada en calle 6 Oriente Nº1220, de la ciudad de Talca, ante la Sra. Directora Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.4 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta.
- 1.6.- Se subastarán dos cuotas, las que serán adjudicadas al mejor postor. Por su parte el Fisco, las instituciones del Sector Público o cualquier persona interesada que participen de la subasta podrán adjudicarse las cuotas a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes. Se establece además, que las cuotas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciará desde el valor que a continuación se detalla:

## Arroyo de Llolli

- **1º Cuota de Remate**: Valor \$ 63.891.325 (sesenta y tres millones, ochocientos noventa y un mil, trecientos veinticinco pesos).
- **2º Cuota de Remate**: Valor \$ \$ 2.431.850 (dos millones, cuatrocientos treinta y un mil, ochocientos cincuenta pesos).
- **1.7.-** El punto de captación y restitución de la Cuota del derecho que se subasta, puede ser cualquiera de los mencionados a continuación:
  - **1.7.1** Captación: Norte: 6.082.785 metros y Este: 356,835 metros. Restitución: Norte: 6.084.125 metros y Este: 356.680 metros.

Distancia: 1.349 metros Desnivel: 543 metros

**1.7.2** Captación: Norte: 6.082.175 metros y Este: 356,575 metros. Restitución: Norte: 6.084.100 metros y Este: 356,600 metros.

Distancia: 1.925 metros Desnivel: 565 metros

En ambos puntos (1.7.1 y 1.7.2), las coordenadas están referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19./

1.8.- El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprometida aguas arriba del punto de captación de los expedientes ND-0701-3189 y ND-0701-3266, correspondiente al punto de coordenadas UTM Norte: 6.082.785 metros y Este: 356.835 metros. Las coordenadas referidas al Datum WGS 84, Huso 19.

1.9.- El caudal ecológico mínimo a resguardar en el punto de captación señalado en el punto 1.7 para el Arroyo de Llolli, no podrá ser inferior a los caudales en m³/s de la siguiente tabla:

Caudales (m³/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ост	NOV	DIC
Q ecológico	0,19	0,14	0,13	0,11	0,12	0,14	0,15	0,15	0,19	0,19	0,19	0,19

1.10.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados y/o restituidos en los puntos indicados en el numeral 1.7 de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados, previa elección por parte del adjudicatario de uno de ellos, opción que deberá quedar determinada al momento de la subasta.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número **1.9** de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.

- **1.11.-**Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.
- 1.12.-Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previo al acto de adjudicación, de una garantía en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10 % del valor de la primera cuota a subastar. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.19 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.
- 1.13.- En el evento de no adjudicarse los solicitantes la cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar en su totalidad la solicitud ND-0701-3189, ND-0701-3192 y ND-0701-3266, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si las cuotas ofrecidas fueron adjudicadas o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate.

1.14.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y

difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

1.15.- El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número 1.20 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 4,81% anual, dicho interés se ha establecido en base a la información obtenida del sitio web de la Superintendencia de Banco e Instituciones Financiera (www.sbif.cl), de fecha 3 de octubre de 2019, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vale vistas bancarios a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- 1.16.- El no pago de cualquiera de las cuotas facultará a la Dirección General de Aguas a dejar sin efecto la resolución que constituyó el derecho, y perderá lo pagado a la fecha, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento.
- 1.17.- El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.
- 1.18.- Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.19.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el

valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y la Sra. Directora Regional de Aguas de la Región del Maule o ante su subrogante legal.

- 1.20.- La o las resoluciones que constituyan los derechos de aprovechamiento se sujetarán a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se registrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del mismo cuerpo legal. Éstas se reducirán a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por la Sra. Directora Regional de Aguas de la Región del Maule o su subrogante legal. La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.21.- Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegar los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.

Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y la señora Directora Regional de Aguas de la Región del Maule o su subrogante legal, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números **1.15**, **1.16**, **y 1.17** de esta Resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- **1.22.-** Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.23.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.

- **1.24.** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 2.- ESTABLÉCESE que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido que las recurrentes no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación.
- 3.- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a Exploenergías Limitada, domiciliado en calle Pío Nono Nº420, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- **4.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a Exploraciones Hídricas SpA, domiciliado en Presidente Riesco N° 5711, oficina 1603, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- **5.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a Aguas de Santiago S.A., domiciliada en Vitacura N° 2808, oficina 602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

PAULA CASTRO LASTRA

Abogada Directora Regional DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

Región del Maule

PCL/RAS/PCJ/pcj ND-0701-3189 ND-0701-3192 ND-0701-3266



UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HÍDRICOS REGIÓN DEL MAULE



AGENTE DE EXPEDIENTES V° B°



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DEL MAULE

EXENTA

Resolución Nº 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

TRĀMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	·
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	·
Art. 163 Traslado Derecho	
 Arts. 132 at 134 Oposiciones	
 Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

PCL/RAS/CPV/ras Expediente ND-0701-3266 Expediente ND-0701-3192 Expediente ND-0701-3189 Modifica Resolución DGA Región del Maule (Exenta) N°531 de fecha 12 de noviembre de 2019, que establece Bases de remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivo, de aguas superficiales y corrientes del Arroyo de Llolli, comuna de Molina, provincia de Curicó, Región del Maule.

TALCA, 21 SEP. 2020

DGA Región del Maule (Exenta) N° 520

#### **VISTOS:**

- 1) La Resolución DGA Región del Maule (Exenta) Nº 531 de fecha 12 de noviembre de 2019;
- 2) La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Ley N° 18.575 de Bases generales de la Administración del Estado;
- 3) La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; la Resolución DGA (Exenta) N° 2.396 de 29 de agosto de 2014; la Resolución Exenta RA N° 116/17/2020 de 09 de enero de 2020; y;

# CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución DGA Región del Maule (Exenta) Nº 531 de fecha 12 de noviembre de 2019, se establecieron las Bases de remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivo, de aguas superficiales y corrientes del Arroyo de Llolli, comuna de Molina, provincia de Curicó, Región del Maule, a que dieron lugar las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas tramitadas en los expedientes ND-0701-3266 (solicitud Nº3), de Aguas de Santiago S.A., ND-0701-3192 de Perth Investment S.A., actualmente Exploraciones Hídricas SpA y ND-0701-3189, de Exploenergías Limitada.

- 2. Que en el contexto de crisis sanitaria que afecta al país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónico, propendiendo a que estos procedimientos administrativos respondan a la máxima economía de medios y a su desarrollo con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado, tendiendo siempre a resguardar la fidelidad de las actuaciones que se efectúen mediante herramientas tecnológicas y a evitar perjuicios a los particulares.
- 3. Que la utilización de medios tecnológicos en la forma indicada es coherente con los principios de economía procedimental y de la no formalización contemplados en los artículos 9 y 13 de la Ley Nº 19.880 y con lo señalado por la Contraloría General de la República en orden a que corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar medidas extraordinarias de gestión a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria a un eventual contagio, resguardando la continuidad del servicio público y procurarando el bienestar general de la población.
- 4. Que lo anterior obedece también a la perspectiva de gestión que el Director General de Aguas ha promovido al interior se este Servicio tendiente a buscar todas las alternativas posibles para dar continuidad a nuestros procesos, resguardando la seguridad de los funcionarios públicos y la de nuestros usuarios, respetando los principios que dispone el ordenamiento jurídico en su conjunto.
- 5. Que la resolución de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes en trámite que dan lugar al remate del Arroyo de Llolli, resulta imperiosa para poder dar continuidad a la resolución de solicitudes de derechos pendientes en la misma cuenca sujetas a la disponibilidad y prelación de ingreso.

#### RESUELVO:

1.- MODIFÍCANSE los Resuelvos N°s 1.4; 1.5; 1.12; 1.13; y 1.19 de la Resolución DGA Región del Maule (Exenta) N° 531 de fecha 12 de noviembre de 2019, sustituyéndolos por los siguientes:

"1.4. El aviso de remate será redactado por la Sra. Directora Regional de la Región del Maule y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en extracto en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y modalidad en que se llevará a efecto la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Maule, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y modalidad de celebración de la subasta."

"1.5.- La subasta se efectuará en forma remota y en línea a través de una Plataforma Web, ante la Sra. Directora Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.4 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta. Para poder participar de la subasta, los interesados deberán al momento de presentar la garantía a que se refiere el punto 1.12 de estas Bases ante la Dirección General de Aguas de la Región del Maule, completar y entregar un Formulario de datos, el que se encontrará disponible para los interesados en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del Maule desde la fecha de publicación de estas bases y que deberá ser enviado al correo electrónico.

La Dirección General de Aguas de la Región del Maule remitirá a los interesados que hayan presentado la garantía y el formulario referidos, dos horas antes al inicio de la subasta, el link y/o clave de ingreso a la audiencia de remate, quienes una hora antes de la hora programada deberán acreditar en línea sus identidades y/o personería que habilite su participación. La audiencia de remate será grabada."

"1.12.- Los interesados en participar en la subasta, deberán hacer entrega de una garantía de seriedad, en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la cuota a subastar. Esta garantía deberá ser ingresada en la Dirección General de Aguas de la Región del Maule, ubicada en calle Seis Oriente Nº1220, 1º Piso, de la ciudad de Talca a más tardar 48 horas antes de la hora fijada para llevar a efecto la subasta. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.18 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá

dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate."

"1.13.- En el evento de no adjudicar los solicitante las cuotas en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar en su totalidad la solicitud contenida en los expedientes ND-0701-3189, ND-0701-3192 Y ND-0701-3266, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si las cuotas ofrecidas fueron adjudicadas o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a declarar desierto el remate y denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que lo generaron. Para estos efectos, se entenderá que no existen postores, si 48 horas antes del día fijado para la subasta no existe ningún ingreso de la garantía de seriedad a que refiere el punto precedente".

- "1.19.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por la Sra. Directora Regional de Aguas de la Región del Maule o su subrogante legal y el adjudicatario, en un plazo máximo de diez día hábiles contados desde el día de la subasta.".
- 2.- La presente Resolución se entenderá parte integrante de aquella que se modifica para todos los efectos legales.
- **3.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, atendido el hecho que la solicitante **EXPLOENERGÍAS LIMITADA**, no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que se efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde el momento de su dictación. Sin perjuicio de ello, comuníquese la presente resolución por carta certificada a la dirección calle Pío Nono Nº420, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

**4.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a **EXPLORACIONES HÍDRICAS SPA.**, a su domicilio ubicado en calle Presidente Riesco Nº5711, oficina 1603, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**5.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a **AGUAS DE SANTIAGO S.A.**, a su domicilio ubicado en Vitacura Nº2808, oficina 602, comuna de Las Condes, Región del Metropolitana.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PAULA CASTRO LASTRA Abogada

Directora Regional
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
Región del Maule

